

27.881-90



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA No. CUARTA

Otorgada por "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS EL BROQUEL, ACOBROQUEL, CIA. LTDA."

a favor de

a fojas del Registro de

cuantía del año 19

DEL NOTARIO

Dr. CARLOS QUIÑONEZ VELAZQUEZ

Guayaquil, 19 de Marzo de 1990

de conocer doy fé.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, a la que proceden en la forma indicada, y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor o texto siguiente: SEÑOR NOTARIO: sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA:- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: Elsa Carolina pazmiño de Montero, Wálter pazmiño Coello e Ingeniero Jaime pazmiño Coello. Todas las personas mencionadas son mayores de edad, de estado civil casados, menos el último que es soltero, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. Para efectos de expresar su consentimiento para este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Ciento ochenta y uno reformado del Código Civil constante en la Ley Número Cuarenta y tres publicada en el Registro Oficial Número Doscientos cincuenta y seis del dieciocho de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve, comparecen también el Licenciado Pedro Montero Roca, cónyuge de la señora Elsa Carolina pazmiño de Montero y la señora Sandra Alarcón Molina cónyuge del señor Walter pazmiño Coello.- SEGUNDA:- DECLARACIONES DE VOLUNTAD.- Los otorgantes mencionados en la cláusula primera declaran que es su voluntad constituir una Compañía de responsabilidad limitada, a cuyo efecto unen sus

... para dedicarse a las actividades que en este contrato se establecen.- TERCERA: ESTATUTO SOCIAL

DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS EL BROQUEL, ACOBROQUEL, CIA. LTDA."-

ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- La compañía se denomina

"AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS EL BROQUEL, ACOBROQUEL,

CIA. LTDA."- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMI-

CILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y

tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo

establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de

la República del Ecuador o del extranjero.- ARTICULO

TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Com-

pañía es la gestión, colocación y obtención de contra-

tos de seguro para una o varias Compañías Aseguradoras

legalmente constituidas y establecidas en el país, in-

cluyéndose el asesoramiento especializado de seguros;

y, en general, podrá celebrar toda clase de actos y con-

tratos afines o conexos, con su objeto y permitidos por

la Ley.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de du-

ración de la Compañía será de cincuenta años contados

a partir de la fecha de inscripción de esta escritura

en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- ARTICU-

LO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la

Compañía será de SETECIENTOS MIL SUCRES, dividido en se-

tecientas participaciones iguales, acumulativas e indi-

visibles del valor nominal de un mil sucres cada una.-

ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- Cada

socio recibirá un certificado de aportación en el que

1      conste su carácter de no negociable y el número de par-  
2      ticipaciones que por su aporte le corresponden. Dichos  
3      certificados deberán estar firmados por el presidente  
4      y el Gerente de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO: CE-  
5      SION DE PARTICIPACIONES.- Para que un socio pueda trans-  
6      ferir su participación en beneficio de otro u otros socios  
7      de la Compañía o de terceros, será necesario tener el  
8      consentimiento unánime del capital social, dado por la  
9      Junta General de Socios.- La cesión se hará por escritu-  
10     ra pública y con sujeción a la Ley.- ARTICULO OCTAVO:  
11     DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS SOCIOS.- Los socios ten-  
12     drán derecho de preferencia en la adquisición de las par-  
13     ticipaciones correspondientes a otro socio cuando éste re-  
14     solviere transferir sus participaciones en la Compañía,  
15     o para suscribir las nuevas participaciones en caso de  
16     aumento de capital social en proporción a las que posea  
17     al tiempo de resolverse el aumento. Si ninguno de los  
18     socios quisiere adquirir las participaciones o suscribir  
19     las nuevas, podrán ser ofrecidas a terceros, con el con-  
20     sentimiento unánime del capital social.- ARTICULO NOVE-  
21     NO: AUMENTO O REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capi-  
22     tal social podrá ser aumentado o reducido si así lo resol-  
23     viere la Junta General de Socios. Para la reducción  
24     del capital se necesitará una mayoría decisoria que repre-  
25     sente por lo menos el setenta por ciento del capital so-  
26     cial.- ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA.- La Com-  
27     pañía formará un fondo de reserva legal, hasta que éste  
28     alcance, por lo menos, el veinte por ciento del capital

social. su integración se efectuará con el aporte anual del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: GOBIERNO; DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La Compañía estará gobernada y dirigida por la Junta General de socios y administrada por el presidente y el gerente de la Compañía. El gerente será el representante legal.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta general formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía, en consecuencia las decisiones que ella tome de conformidad con la Ley y estos Estatutos, obliga a todos los socios hayan o no concurrido a las sesiones.- ARTICULO DECIMO TERCERO: CLASES Y REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el presidente o por el gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época para tratar los asuntos para las que fueren convocadas. Las Juntas Generales solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- La convocatoria a junta General de socios se hará mediante citación escrita y personal a los so-

1 cios de la Compañía o por publicación en uno de los pe

2 riódicos de mayor circulación en el domicilio principal  
3 de la Compañía, en ambos casos con anticipación de ocho  
4 días por lo menos al fijado para la reunión.- ARTICU-

5 LO DECIMO QUINTO: JUNTA UNIVERSAL.- La Junta se en-  
6 tenderá convocada y quedará válidamente constituida en  
7 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio na-  
8 cional, para tratar sobre cualquier asunto, cumpliendo  
9 lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta en con-  
10 cordancia con el artículo ciento veintiuno de la Ley de  
11 Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM Y DIGNATA-

12 RIOS DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general no podrá  
13 considerarse válidamente constituida para deliberar en  
14 primera convocatoria, si los concurrentes a ella no re-  
15 presentan más de la mitad del capital social. En segun

16 da convocatoria se reunirá con el número de socios pre-  
17 sentes, debiendo expresarse este particular en la con-  
18 vocatoria que se haga, la que no podrá modificar el ob-  
19 jeto de la primera. En la convocatoria se indicará el  
20 lugar, día y hora y objeto de la reunión. La junta

21 general de socios será dirigida por el presidente de la  
22 Compañía y en su falta, por la persona que designe la  
23 Junta; actuará en ella como secretario el gerente, en  
24 su falta, un secretario ad-hoc designado por la misma  
25 Junta.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: MAYORIA ABSOLUTA

26 PARA LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Salvo dis-  
27 posición en contrario de la Ley o de los presentes Es-  
28 tatutos, las resoluciones de la junta general, se toma-

~~LO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE, DEBERES Y ATRIBUCIONES.-~~

El gerente es el representante legal de la Compañía. Será nombrado por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son sus atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de Junta General de socios y actuar de secretario en las mismas;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General;
- c) Dirigir los negocios y administración de la Compañía de conformidad con este Estatuto y la Ley;
- ch) Dirigir y vigilar la contabilidad y correspondencia;
- d) Suscribir, conjuntamente con el presidente los correspondientes certificados de aportación;
- e) Presentar el informe anual de labores, el balance y el estado de pérdidas y ganancias a la Junta General para su aprobación; girar sobre cuentas bancarias que mantenga la Compañía;
- f) Girar, pagar, endosar, hacer, protestar, cancelar las letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito;
- g) Autorizar e intervenir en la adquisición de bienes muebles e inmuebles para la Compañía. Autorizar la prenda de los muebles cuando sea menester;
- h) Representar legalmente a la Compañía en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales;
- i) Las demás que le confiere este Estatuto y la Ley.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE, DEBERES

Y ATRIBUCIONES.- El presidente de la Compañía será

nombrado por la Junta General, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Son sus atribuciones y deberes: a) Convocar a Junta General de socios; b) presidir las sesiones de

rán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los vo-  
tos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría  
numérica.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las juntas generales de socios constará en Actas firmadas por el presidente y el gerente-secretario o quienes hagan sus veces legalmente. Las actas se escribirán a máquina, en hojas debidamente foliadas, de conformidad con la Ley de Compañías y Reglamentos de juntas generales.- ARTICULO DECIMO NOVENO: REPRESENTACIONES.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para la junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la junta general: a) Designar al presidente y al gerente de la Compañía; b) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerente; c) Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Autorizar, con el consentimiento unánime del capital social, la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía y nombrar liquidadores; g) Establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero; y, h) Las demás que por este contrato y la Ley le competen.- ARTICULO

A

tivas e indivisibles del valor de un mil sucres cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas. El pago de las participaciones lo hacen los socios en efectivo, y el saldo o sea el cincuenta por ciento del valor de sus participaciones, se comprometen a pagarlo así mismo en numerario en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. El valor pagado por los socios de conformidad con lo manifestado en esta cláusula ha sido depositado en la cuenta de Integración de Capital social abierta para el efecto, en el Banco Bolivariano de esta ciudad de Guayaquil, conforme consta del correspondiente certificado que se incorpora para su protocolización.- QUINTA:- DECLARACIONES Y AUTORIZACION.-

Los socios no nos reservamos en provecho personal ninguna clase de premio, corretaje, beneficio especial o privilegio de ninguna clase. Los socios autorizamos a la señora Elsa Carolina Pazmiño de Montero para que efectúe el trámite y todas las diligencias necesarias para la constitución legal y definitiva de esta Compañía, y para que convoque la sesión de la primera junta general de socios y la presida, la misma que procederá a realizar los nombramientos de presidente y Gerente de la Compañía. Sirva se agregar usted señor Notario las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento y validez de la presente escritura.- Hasta aquí la minuta.- Abogado que patrocina: Doctor Walter Pazmiño Koeller.- Registro Número : Ciento setenta y tres.- .- .- .- .- .- .- .-

1 la junta general de socios; c) suscribir conjuntamente  
2 con el gerente los certificados de aportación; d) subro-  
3 gar al gerente, en caso de falta, ausencia o impedimento  
4 de éste, ejerciendo su cargo hasta que reasuma sus funcio-  
5 nes; o sea legalmente reemplazado; e) Ejercer el control  
6 y vigilancia de la Compañía; y, f) Las demás que le con-  
7 ceden este Estatuto y la Ley.- ARTICULO VIGESIMO TERCE-

8 RO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La Com-  
9 pañia se disolverá y liquidará en la forma prevista por  
10 la Ley y con sujeción a todas las disposiciones legales  
11 pertinentes. El gerente actuará como Liquidador de la Com-  
12 pañia. En los casos de falta o excusa intervendrá el li-  
13 quidador que designe la junta general de socios convocada  
14 para este efecto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EJERCICIO

15 ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañia comien-  
16 za el primero de Enero y concluye el treinta y uno de di-  
17 ciembre de cada año.- CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL

18 CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañia está suscri-  
19 to y pagado de la siguiente manera: La señora Elsa Caroli-  
20 na Pazmiño de Montero ha suscrito seiscientas noventa par-  
21 ticipaciones iguales, acumulativas e indivisibles del va-  
22 lor de un mil sucres cada una, y ha pagado el cincuenta  
23 por ciento del valor de cada una de ellas; el Ingeniero  
24 Jaime Pazmiño Coello ha suscrito cinco participaciones  
25 iguales, acumulativas e indivisibles del valor de un mil  
26 sucres cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento del  
27 valor de cada una de ellas; y el señor Walter Pazmiño

28 Coello ha suscrito cinco participaciones iguales, acumula-

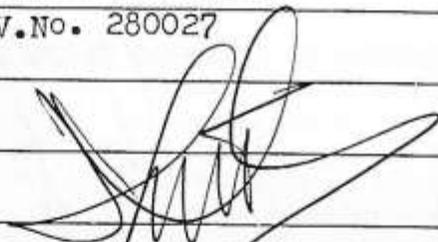
1 En consecuencia los otorgantes ratifican y aprueban el  
2 contenido de la minuta inserta, la misma que queda eleva-  
3 da a escritura pública para que surta sus efectos lega-  
4 les.- queda agregado el certificado de Integración de  
5 Capital.- Leída esta escritura de principio a fin por  
6 mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la  
7 aprueban, se afirman, ratifican y firman en unidad de  
8 acto y conmigo.- Doy fé.- Enmendado: República-así-supre-  
9 mo-veintiuno-gerente.- vale.

10  
11 *E. Pazmiño de Montero*

12  
13  
14 SRA. ELSA CAROLINA PAZMIÑO DE MONTERO

15 C.I.No. 0907696298

16 C.V.No. 280027

17  
18   
19 SR. LCDO. PEDRO MONTERO ROCA

20 C.I.No. 0900378845

21 C.V.No. 237063

22  
23 *W. Pazmiño Coello*

24 SR. WALTER PAZMIÑO COELLO

25 C.I.No. 0906055942

26 C.V.No. 280031

27 *Sandra Alarcon Molina*  
SRA. SANDRA ALARCON MOLINA DE PAZMIÑO

C.I.No. 0905025982

*J. Pazmiño*  
SR. ING. JAIME PAZMIÑO COELLO

C.I.No. 0902255900

C.V.No. 009

*[Handwritten signature]*

se otorgó ante mí, en f6 de  
ello confiero esta CUARTA COPIA que sello y firmo en  
la misma fecha de su otorgamiento; y, que corresponde a la  
Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS EL BROQUEL, ACOBRO-  
QUEL, CIA. LIDA."



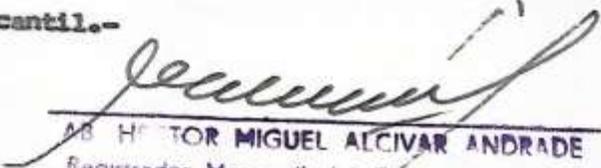
*[Handwritten signature]*  
Dr. Carlos Quiroz Velazquez

D I E I G E N C I A : DOCTOR CARLOS QUIROZ VELAZQUEZ, ABOGADO Y NOTA-  
RIO PRIMERO DEL CANTON.- DOY FE.- que tomé nota al margen de la matriz  
correspondiente, la RESOLUCION No. 90 - 2 - 2 - 1 - 0 0 0 9 0 8 , expedi-  
da por la INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL, el cuatro de Abril de  
mil novecientos noventa, mediante la cual se APRUEBA la Constitución de  
la Compañía " AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS EL BROQUEL, ACOBROQUEL,  
CIA. LIDA. " en los términos constantes en el instrumento que antecede.-  
Guayaquil, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa.-

*[Handwritten signature]*  
Dr. Carlos Quiroz Velazquez



miento de lo ordenado en la Resolución Número 90-2-2-1-000908, dictada el 4 de Abril de 1.990, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS EL BROQUEL, ACOBROQUEL, CIA. LTDA.", de fojas 13.785 a 13.798, número 4.237 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 6.430 del Repertorio .- Guayaquil, Abril veinte de mil novecientos noventa .- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

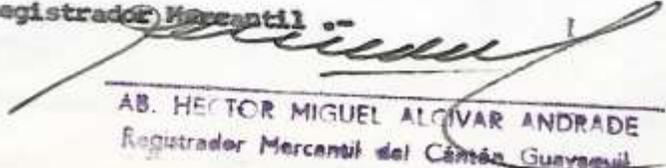
CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Abril veinte de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la compañía antes mencionada .- Guayaquil, Abril veinte de mil novecientos noventa .- El Registrador Mercantil .-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 595, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la sala de este Despacho, un extracto de la anterior escritura .- Guayaquil, Abril veinte de mil novecientos noventa .- El Registrador Mercantil .-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



**Dr. Carlos Quiñónez Velázquez**  
**NOTARIO PUBLICO**

**OFICINA:**

**Luque 136, Primer Piso Of. 101**

**Telfs. 326614 - 519082**

**DOMICILIO: Urdesa Manzana No. 117 Villa 18**

**Teléfono: 3-84841**